



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05226.3.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que tras 10 días sin servicio y sin solución aparente, el 16 de febrero solicita la portabilidad de los servicios a otro operador. Le siguen facturando y no le facilitan instrucciones para devolver los equipos. Solicita la anulación de la penalización, indemnización por los 10 días sin servicio, y devolución de los importes cobrados de las facturas emitidas tras la portabilidad. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aporta escrito con fecha 4 de octubre de 2019, del que se da traslado a la parte reclamante, en el que alega los abonos realizados a la parte reclamante.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 14 de enero de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que no está de acuerdo con la empresa toda vez que no se han realizado todos los ajustes y abonos manifestados en su escrito, y que ha procedido a devolver los equipos a requerimiento de la empresa.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta un escrito en el que reafirma la documentación aportada al expediente.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** las pretensiones del reclamante, teniendo en cuenta que ninguna de las partes aporta justificantes bancarios de ingresos y devoluciones, y que en el expediente consta únicamente acreditado el descuento de 14,86 € + IVA (17,98 €) en la factura de 23 de marzo de 2019 y un documento en el que el reclamante firma haber recibido el 23 de mayo de 2019 el abono de 62,48 €.

Comunidad de Madrid

Órgano arbitral: las facturas abonadas o devueltas, en su caso, por la parte reclamante. La empresa reclamada debe abonar al reclamante, de no haberlo hecho al día de la fecha, **44,20 €** en compensación por interrupción del servicio y **159,75 €** si el reclamante hubiera pagado la factura ##### del 27 de marzo de 2019 por un importe total de 204,25 €.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.